A: PÚBLICO EN GENERAL
PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 307-2023-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
CAUSA Nro. 307-2023-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de diciembre de 2023, las 15h03. **VISTOS.**-

a) Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0438-M de 03 de diciembre de 2023[1], suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta.

b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0279-M de 03 de diciembre de 2023[2], suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

c) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-2023-058-O de 04 de diciembre de 2023[3], suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora de este despacho, dirigido al abogado Néstor Marroquín Carrera y sus abogados patrocinadores.

d) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-2023-061-0 de 04 de diciembre de 2023[4], suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora de este despacho, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral.

e) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-2023-059-0 de 04 de diciembre de 2023[5], suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora de este despacho, dirigido al ingeniero Fabián Cárdenas Pazmiño y a sus abogados patrocinadores.

f) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-2023-060-0 de 04 de diciembre de 2023[6], suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora de este despacho, dirigido a la magíster Shiriam Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral.

[1] Fs. 168.
[2] Fs. 169.
[3] Fs.171- 173.
[4] Fs. 174-176.
[5] Fs. 177-179.
[6] Fs. 180.

g) Escrito ingresado en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 19 de diciembre de 2023[7] por parte del ingeniero Fabián Cárdenas Pazmiño.

h) Oficio Nro. CNE-SG-2023-6535-OF de 20 de diciembre de 2023[8], suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral.

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de noviembre de 2023, esta jugadora dictó sentencia dentro de la causa Nro. 307-2023-TCE, mediante la cual se aceptó parcialmente la acción de queja propuesta por el abogado Néstor Marroquín Carrera en contra del señor Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, ex director nacional de procesos electorales del Consejo Nacional Electoral y dispuse:

> *"**PRIMERO.-** Aceptar parcialmente la acción de queja propuesta por el abogado Néstor Napoleón Marroquín Carrera en contra del ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, al existir falta de respuesta al requerimiento constante en el numeral 6.5 del oficio Nro. 20230925-001-NMC en relación al número de empadronados de las tres juntas receptoras del voto detalladas en ese oficio.*
> ***SEGUNDO.-** Sancionar al ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0201773074, con una multa correspondiente a un (01) salario básico unificado, equivalente a la cantidad de (USD. 450) cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El pago de la multa será depositado en la cuenta "Infracciones Ley de Elecciones", del banco BANECUADOR, Nro. 0010001726, código sublínea 170409 del Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.*
> ***TERCERO.-** Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que a través de la secretaria relatora del despacho se remita copia certificada del fallo al Consejo Nacional Electoral para que registre la sanción pecuniaria.*
> *El órgano electoral procederá a comunicar de forma inmediata el depósito de la multa. En el caso de que no se deposite la multa en el plazo señalado contado a partir de la ejecutoria de la sentencia el Consejo Nacional Electoral ejercerá su atribución prevista en el inciso primero del artículo 299 del Código de la Democracia.*
> ***CUARTO.-** Ejecutoriado el presente fallo, el Consejo Nacional Electoral, a través del servidor que corresponda, remitirá al abogado Néstor Marroquín Carrera en un plazo no mayor a dos (02) días, la certificación requerida en el punto 6.5 del oficio 20230925-001-NMC de 25 de septiembre de 2023, referente a la cantidad de personas empadronadas en las JRV detalladas por el peticionario."*

[7] Fs. 181-183 vuelta.
[8] Fs. 184-193 vuelta.

2. El 04 de diciembre de 2023[9], la secretaria relatora de este despacho, al no haberse presentado recurso alguno, sentó razón de ejecutoria del fallo dictado en la presente causa.

3. El 19 de diciembre de 2023[10], ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso, un (01) escrito mediante el cual se informa que el ingeniero Fabián Cárdenas Pazmiño ha depositado en la cuenta "Infracciones Ley de Elecciones" del banco BANECUADOR, la suma de ($450.00), con el cual aduce que ha dado cumplimiento al inciso segundo de la parte resolutiva de la sentencia emitida el 29 de noviembre de 2023.

4. El 20 de diciembre de 2023[11], ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio Nro. CNE-SG-2023-6535-OF firmado por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, a través del cual remite documentación.

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

5. De acuerdo con el segundo inciso del artículo 42 y 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en las causas de doble instancia, la ejecución de la sentencia corresponde al juez de instancia. Por tanto, esta juzgadora es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.

6. Uno de los tres componentes del derecho a la tutela judicial efectiva[12], establecido en el artículo 75 de la Constitución, es garantizar la ejecución de lo decidido en una sentencia. Esta garantía se fundamenta en la necesidad de materializar las pretensiones de quienes obtuvieron una respuesta favorable dentro de un proceso judicial, caso contrario la sentencia carecería de eficacia jurídica. En este contexto, con la finalidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se procede a realizar la verificación correspondiente.

7. La sentencia objeto de la presente verificación resolvió: **a)** aceptar parcialmente la acción de queja interpuesta por el abogado Néstor Marroquín Cárdenas; **b)** sancionar al ingeniero Fabián Cárdenas Pazmiño con el pago de una multa de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($450.00); y, **c)** que el Consejo Nacional Electoral, a través del servidor que corresponda, remita al abogado Néstor Marroquín Carrera en un plazo no mayor a dos (02) días, la certificación requerida en el punto 6.5 del oficio 2023092-00-NMC de 25 de septiembre de 2023.

a) Aceptación parcial de acción de queja

[9] Fs. 170.
[10] Fs. 181-183 vuelta
[11] Fs.184-193 vuelta.
[12] Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 889-20-JP/21, párr.110; de 10 de marzo de 2021.

8. En lo concerniente al primer punto resolutivo, relativo a la aceptación parcial de la acción de queja, esta juzgadora considera que no existe nada que verificar, ya que la medida, al ser eminentemente dispositiva, se entiende cumplida una vez que el fallo causó ejecutoria y fue notificado a las partes procesales, sin que sea necesario realizar actuaciones posteriores para verificar su ejecución.

b) Sobre la sanción pecuniaria

9. En cuanto a la sanción pecuniaria, se observa que esta debía ser cumplida en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. En el presente caso, el ingeniero Fabián Cárdenas Pazmiño tenía hasta el 02 de enero de 2024 para depositar la cantidad de ($450.00) CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA en la cuenta "Infracciones Ley de Elecciones" del banco BANECUADOR.

10. Ahora bien, mediante escrito suscrito por el abogado patrocinador del accionado, informó que el ingeniero Fabián Cárdenas Pazmiño el 19 de diciembre de 2023 canceló el valor de ($450.00) cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiente a la sanción pecuniaria impuesta en el fallo.

11. De igual manera, se constata que mediante memorando Nro. CNE-DNF-2023-0549-M, suscrito por el magíster Danny Jorge Endara Muñoz, director nacional financiero del CNE, informa que el ciudadano Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño ha realizado un depósito en la cuenta "Infracciones Ley de Elecciones" por la cantidad de ($450.00) en la cuenta del Consejo Nacional Electoral que mantiene en BanEcuador. En consecuencia, de acuerdo a la información que reposa en el expediente, esta juzgadora concluye que esta medida ha sido cumplida de forma integral.

c) Información requerida por el accionante

12. En cuanto a la medida dispuesta en el punto resolutivo cuarto de la sentencia dictada el 29 de noviembre de 2023, se determinó que el Consejo Nacional Electoral en el plazo no mayor a dos (02) días deberá remitir la información requerida por parte del abogado Néstor Marroquín Carrera.

13. El Consejo Nacional Electoral a través del oficio Nro. CNE-SG-2023-6384-OF de 15 de diciembre de 2023 y memorando Nro. CNE-DNPE-2023-1894-M de 13 de diciembre de 2023; informa que se le ha notificado al abogado Néstor Marroquín Carrera con respecto al cuarto punto de la sentencia en lo concerniente al numeral 6.5 del oficio 20230925-001-NMC.

14. Por lo tanto, pese a que el Consejo Nacional Electoral fue notificado con la razón de ejecutoria el 04 de diciembre de 2023, el cumplimiento de esta medida fue efectuado de forma posterior al plazo fijado por esta autoridad; sin

embargo, dicho retardo no enerva el cumplimiento de la medida ni ha afectado la ejecución de la sentencia. Por lo tanto, se concluye que la medida ha sido cumplida de forma tardía, lo que configura un cumplimiento defectuoso de la misma.

15. Por las consideraciones expuestas, y en virtud de que no existe otra medida de cumplimiento, esta jueza dispone el archivo de la causa.

III. DECISIÓN

PRIMERO.-Cerrar la fase de verificación de cumplimiento de sentencia. Una vez notificado el presente auto, archívese la presente causa y devuélvase el expediente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto al accionante y al accionado en sus respectivas direcciones electrónicas; así como al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en sus direcciones electrónicas y en la casilla contenciosa electoral asignada por Secretaría General Electoral.

TERCERO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de diciembre de 2023.

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
DESPACHO